

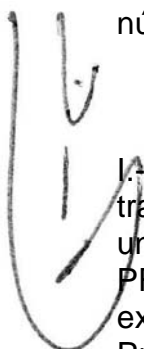
En Bilbao, a 15 de febrero de 2011

## REUNIDOS

**DE UNA PARTE**, Don Jose Esteban Portela Martínez de Murgia, mayor de edad, con DNI 14.932.330 V y con domicilio a efecto de notificaciones en Bilbao, Alameda Rekalde nº 18, en nombre y representación de la entidad ABRA PROD, S.L. (en lo sucesivo LA PRODUCTORA) provista de CIF: B-95.252.664, en su calidad de Consejero Delegado.

**Y DE OTRA PARTE**, Don Daniel Torres Bendito, mayor de edad, con domicilio en Avenida de Leioa, 39ª izquierda, Getxo (Bizkaia) y provisto de DNI número 16.040.898-P (en lo sucesivo EL GUIONISTA).


## MANIFIESTAN



I.- Que el GUIONISTA es autor de la idea original y que ha realizado un tratamiento para convertirlo en Guión que sirva de base para la realización de una obra cinematográfica y que está en disposición de ceder a la PRODUCTORA, mediante remuneración, los derechos patrimoniales de explotación de dicho Guión de conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual y en los términos y condiciones regulados por el presente contrato.

II.- Que LA PRODUCTORA está interesada en realizar una obra audiovisual para cine titulada provisionalmente, "PAPA, SOY UN ZOMBIE II".

III.- Que EL GUIONISTA, dispone de los medios técnicos y humanos necesarios para la confección del guión y toda clase de creaciones literarias.-



IV. Que estando interesada LA PRODUCTORA en contratar los servicios del GUIONISTA para la confección de un guión para una película, y éste en prestarlo, por lo que ambas partes, de común acuerdo y reconociéndose las respectivas capacidad y representación con que actúan, otorgan el presente contrato, el cual se regirá de acuerdo con las siguientes

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** LA PRODUCTORA contrata los servicios del GUIONISTA, quien acepta, para la redacción del guión de la obra audiovisual relacionada en el antecedente expositivo I. Como consecuencia de la citada contratación, y de conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual, EL GUIONISTA cede a la PRODUCTORA, con carácter de exclusiva y con la facultad de cesión a terceros los derechos patrimoniales de explotación de la obra audiovisual, que comprenden; la explotación por si o por terceros de la obra audiovisual en

cualquier formato o soporte y por cualquier sistema, procedimiento o modalidad existente y/o conocido o no en la actualidad, con carácter gratuito o contraprestación, y en particular los siguientes derechos:

A) DE TRANSFORMACIÓN, entendiéndose por tal, el de encargar a uno o varios terceros, la transferencia de los guiones a una obra audiovisual, así como a introducir modificaciones en el mismo, incluyéndose la facultad de encargar a otros terceros la confección de segundas y posteriores versiones del mismo.

B) DE REPRODUCCIÓN, entendiéndose por tal, la fijación de la obra audiovisual, o de la representación digital de la misma o de las partes de que conste, en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de todo o parte de ella, incluida la fijación de la misma, o de partes o fragmentos de ella, en cualquier soporte analógico o digital, incluidos los denominados "multimedia" patentado, o inventados sin patentar (también conocidos a título enunciativo pero no limitativo como cd rom, cd-i, cd-rw, láser disk, vídeo disk, dvd e Internet), así como su fijación en bases de cualquier naturaleza.

C) DE DISTRIBUCIÓN, entendiéndose por tal la puesta a disposición del público del original o copias de la obra audiovisual, o de la representación digital de la misma o de las partes de que conste, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la posesión y/o propiedad de los mismos, incluyendo, pero no quedando limitada a los sistemas de recuperación electrónica (entrega digital) y acceso a bancos y bases de datos, y tanto para su comunicación pública como en el ámbito doméstico.

D) DE COMUNICACIÓN PÚBLICA en cualquier medio y formato, incluyendo la radiodifusión, de la citada obra audiovisual, o la representación digital de la misma, o de las partes de que conste, en los términos del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, incluyéndose entre los actos que integran el concepto, la exhibición en salas cinematográficas, su emisión, transmisión y retransmisión por medio de la radiodifusión de cualquier tipo, el acceso a la misma a través de redes de comunicación analógicas y/o digitales y/o sistemas de recuperación electrónica y/o en lugares abiertos al público en general o de forma restringida: se incluye en este concepto tanto la comunicación pública de la obra, su representación digital, o de las partes de que conste, así como de los programas en que la misma se incluya, mediante su exhibición abierta o codificada en cualquier sistema de transmisión de televisión (hertziana, por ondas o por cable, analógico o digital, terrestre o por satélite, mediante satélite a cable, sistemas de antena master de satélite "Satellite Master Antenna System" SMATV, MDS o MMDS "Terrestrial microwave multipoint distribution system", sistema de transmisión satelital directa al receptor "Satellite-direct-to-home system" DTH, sistemas de televisión digital terrestre "Digital Terrestrial Televisión" DTT, o cualquier otro sistema similar

incluyendo cualquier sistema de emisión - transmisión digital, ya sea abierto o codificado, gratuito o de pago por suscripción) emisora o plataforma, incluyendo la puesta a disposición del público de la obra incorporada a una base de datos para su acceso a través de Internet u otros medios.

E) DE DOBLAJE Y SUBTITULADO, entendiéndose por tales la realización de las necesarias adaptaciones tanto para doblar las interpretaciones de los intérpretes originales a otras lenguas y dialectos como para transcribir, en la forma para ello decidido por el adaptador correspondiente, los diálogos de la versión original a otras lenguas y dialectos incluyendo también, el derecho a la modificación del título.

F) DE TRANSFORMACIÓN EDITORIAL, entendiéndose por tal, el de encargar a uno o varios terceros la realización de otras obras editoriales (libros, fascículos etc.), basadas en el guión original al que este contrato se refiere, así como la de efectuar resúmenes y adaptaciones del mismo.

G) EXPLOTACIONES SECUNDARIAS, entendiéndose como tales la utilización de extractos, resúmenes, secuencias o fragmentos, imágenes, fotogramas, fotografías o elementos sonoros de la obra audiovisual para su reproducción, distribución o comunicación de forma aislada mediante su incorporación en otras obras, producciones, publicaciones, emisiones, grabaciones o bases de datos, escritas, sonoras o audiovisuales.

H) EXPLOTACIONES DERIVADAS, entendiéndose como tales, la utilización de la obra audiovisual, o de elementos de la misma, tales como el título, temas, personajes, caracteres, imágenes, decorados, vestuario o accesorios para la fabricación y comercialización de objetos de artes plásticas o aplicadas, juegos y en general para todas las aplicaciones genéricamente denominadas productos derivados.

I) PROPIEDAD INDUSTRIAL. Los derechos de explotación cedidos por el GUIONISTA en exclusiva al PRODUCTOR incluyen la totalidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran derivarse de sus aportaciones o de la obra audiovisual a la que se incorporen.

SEGUNDA.- El pago al GUIONISTA a realizar en concepto de remuneración por su labor y autoría como tal del guión mencionado, supone la cantidad de **40.000- EUROS** (Cuarenta mil Euros) a la entrega del guión y otros **40.000 EUROS** (Cuarenta mil Euros), en el caso de que la producción obtenga mas de dos millones y medio de euros de ingresos (2.500.000 euros). En cualquier caso, previa presentación de las correspondientes facturas de conformidad con la legislación vigente.

De las cantidades que la PRODUCTORA pague al GUIONISTA se efectuarán las retenciones fiscales de conformidad con la normativa de aplicación.

El GUIONISTA faculta expresamente a la PRODUCTORA para la detracción, declaración e ingreso en el Tesoro Público de aquellas cantidades que por cualquier concepto impositivo hubiera de satisfacer el GUIONISTA derivadas de la prestación de servicios o rendimientos de la propiedad intelectual objeto de este contrato en todos aquellos impuestos o gravámenes en los que la PRODUCTORA tenga por disposición legal la condición de sustituto del contribuyente.

TERCERA.- La remuneración pactada en la cláusula anterior comprende la totalidad de los derechos económicos que al GUIONISTA corresponden por su labor y autoría, conforme a las cesiones de derechos más arriba expresadas.

CUARTA.- EL GUIONISTA autoriza expresamente a LA PRODUCTORA, la utilización de secuencias, fragmentos o imágenes de la obra audiovisual y de todas y cada una de las partes de que conste la misma, o su representación digital, con el objeto de utilizarlas bien aisladamente, bien para su incorporación en otras obras y/o grabaciones audiovisuales, y/o soportes multimedia.

QUINTA.- LA PRODUCTORA, adquiere mediante el presente contrato, los anteriores derechos del guión definitivo resultante de la obra audiovisual

En el ejercicio de sus derechos, LA PRODUCTORA podrá modificar o adaptar los guiones entregados por EL GUIONISTA, por sí o por terceros


SEXTA.- EL GUIONISTA expresamente se compromete a mantener a LA PRODUCTORA indemne de cualquier reclamación respecto de los materiales literarios que incorpore al guión, los cuales serán originales de su autoría, o en todo caso, no pertenecientes a obras protegidas.

SEPTIMA.- EL GUIONISTA cede, de forma exclusiva a LA PRODUCTORA, los derechos de explotación mencionados en este contrato y que dimanen del guión al que se refiere, por el plazo único, máximo y exclusivo previsto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Los citados derechos se conceden para su explotación en todo el mundo.-

EL GUIONISTA no podrá disponer del guión o ceder los derechos de explotación para su reproducción en teatro, radio, cine o televisión, o cualquier otro medio audiovisual inventado, patentado o comercializado durante la vigencia de este contrato, o elaborar obras basadas directa o indirectamente

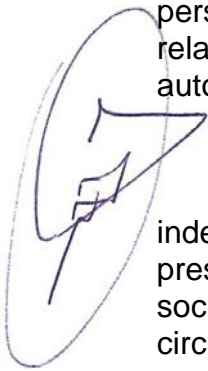
en el mismo, en el plazo de 15 años previsto en el artículo 89.2 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

OCTAVA.- LA PRODUCTORA se reserva los derechos de cesión, exclusiva o no, de concesión de autorizaciones, exclusivas o no, y/o de transferencia a terceros de los derechos que por este contrato se le ceden, así como de realización de la obra audiovisual, y de cada una de las partes de que conste, en coproducción con terceros, ceder en exclusiva o no a los mismos la totalidad de los derechos a los que por medio del presente contrato accede y solicitar y obtener la colaboración de tales terceros para confeccionar cuantas versiones necesiten para la explotación de los derechos que le correspondan.



NOVENA.- LA PRODUCTORA se compromete a incluir en los títulos de crédito el nombre del GUIONISTA, en la obra audiovisual que este contrato se refiere.

DECIMA.- En caso de que por razones de censura, implícita o explícita, de carácter público o privado, fuese imposible la difusión de la versión definitiva de la obra audiovisual en un medio o lugar geográfico determinado, EL GUIONISTA autoriza a LA PRODUCTORA la introducción de los cambios en la continuidad, locución o metraje necesarios para conseguir la difusión.



UNDECIMA.- EL GUIONISTA se obliga a no comunicar a terceras personas información acerca del guión o cualquier otra circunstancia relacionada con los servicios que presta LA PRODUCTORA sin expresa autorización escrita de ésta.

DUOCECIMA.- LA PRODUCTORA y EL GUIONISTA son contratantes independientes y mantendrán su independencia después de la firma del presente Contrato, que no creará entre ellos ningún vínculo de asociación, sociedad, agencia, joint venture o de naturaleza análoga. Bajo ninguna circunstancia estará EL GUIONISTA autorizado a actuar en nombre o representación de LA PRODUCTORA ni a vincularle en modo alguno.

DECIMOSEGUNDA.- Las partes reconocen que se hallan libres para el desarrollo de sus actividades y que las mismas son legales y susceptibles de complementariedad.-

Durante el período de validez del presente acuerdo EL GUIONISTA no formalizará acuerdos escritos ni verbales con terceros que imposibiliten las obligaciones contraídas en las estipulaciones del presente acuerdo.-

DECIMOTERCERA.- En caso de disputa respecto al cumplimiento o interpretación de este contrato, de sus efectos o cualquier otra cuestión derivada del mismo, las partes renuncian al fuero propio que por razón de domicilio pudiera corresponderles, sometiendo sus controversias al correspondiente arbitraje de derecho, de acuerdo con la Ley 36/1988, de 5 de Diciembre, del Estado Español.

Para aquellas materias que, conforme a las leyes, no puedan ser objeto de arbitraje, las partes, con expresa renuncia a su propio fuero y domicilio, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Bilbao.-

DECIMOCUARTA.- El presente contrato anula e invalida todos los acuerdos orales o escritos que las partes hayan podido convenir con anterioridad al mismo en referencia al proyecto con el título provisional, PAPA SOY UN ZOMBIE II.

En caso de que cualquier disposición de este contrato sea declarada nula, inválida o no exigible, éste será interpretado y ejecutado en todos sus términos restantes.

La no exigencia de cualquiera de las partes del estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento no podrá interpretarse en ningún caso como renuncia de esa parte a los derechos reconocidos o derivados del presente contrato.

En lo no previsto por el presente contrato resultará de aplicación lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por RD legislativo de 12 de abril de 1996.

Así lo convienen, y en prueba de conformidad y buen cumplimiento, lo firman por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.-

LA PRODUCTORA

Don José E. Portela Martínez de Murgia

EL GUIONISTA

Don Daniel Torres Bendito